

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES CONDICIONES GENERALES

ANEXO #4 COBERTURA ADICIONAL (OPCIONAL) – GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

SECCIÓN I: COBERTURA ADICIONAL (OPCIONAL)

El Contratante y la Compañía podrán convenir en adicionar a esta Póliza la Cobertura Adicional Gastos Médicos por Accidente a cambio del pago de una prima adicional estipulada en Condiciones Particulares. La Cobertura Adicional Gastos Médicos por Accidente se describe a continuación:

1. GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

La Compañía pagará mediante reembolso la asistencia médica y hospitalaria que requiera el Asegurado, como consecuencia inmediata de haber sufrido un Accidente, sujeta al Límite de Responsabilidad y hasta la Suma Asegurada establecida.

A los fines de esta Póliza de Seguros, se entiende que la asistencia médica y hospitalaria comprende:

- a) Servicios prestados por un Médico;
- b) Internación hospitalaria y uso de quirófano;
- c) Exámenes médicos, exámenes o tratamientos radiológicos y análisis de laboratorio;
- d) Anestesia (incluyendo administración de la misma);
- e) Provisión de medicamentos necesarios en virtud de la atención médica.

1.1.1. Límite de responsabilidad:

El Asegurado podrá beneficiarse de las prestaciones enumeradas, siempre que las consecuencias del Accidente se manifestaren a más tardar dentro de un (1) año, a contar de la fecha de ocurrencia del mismo.

El límite de esta cobertura será de cinco millones de colones (¢5.000.000,00) o diez mil dólares (US\$ 10.000,00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

SECCIÓN II: EXCLUSIONES

Para esta cobertura aplicarán las exclusiones generales establecidas en las condiciones generales del Seguro de Accidentes Personales.

En fe de lo cual se firma este Seguro en la República de Costa Rica.

Assa Compañía de Seguros, S. A.



Representante Autorizado

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número P19-57-A05-661 de fecha 20 de septiembre del 2024